SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE.
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE.

Oficio núm. 7.2. 1330

México, D. F., a 23 ABR 2012

Autorización Número: SCT418/030/2012

C. HERIBERTO RITO CASAS BENAVIDES
REPRESENTANTE LEGAL DE
AGENCIA ROJAS VELA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.
Revolución Humanista 75-A
Colonia Tampico-Altamira Sector 1
C.P. 89605, Altamira, Tamaulipas.

045171

Me refiero a su solicitud número 9747 recibida en fecha 17 de abril de 2012, por medio de la cual solicita sea autorizada la persona moral denominada **AGENCIA ROJAS VELA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.,** para actuar como Agente Naviero General, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 fracción I, y 23, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Sobre el particular, analizada la documentación presentada se observa que la misma cumple con los requisitos previstos por los artículos 22 fracción I, y 23, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, por lo que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, otorga a **AGENCIA ROJAS VELA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.,** autorización para actuar como **Agente Naviero General** en nuestro país, en adelante **"La Autorizada"**, conforme a los antecedentes y bajo las condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

I.- **"La Autorizada"** acreditó ante esta autoridad marítima lo siguiente:

a. Ser una persona moral constituida conforme a las Leyes mexicanas, derivado del análisis realizado a la escritura pública número 9,273 otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Morales Perales, Notario Público número 4 en Tampico, Tamaulipas; y contar con Registro Federal de Contribuyentes: **ARV910420FK4.**
b. Tener su domicilio de operación en Revolución Humanista 75-A, Colonia Tampico-Altamira Sector 1, C.P. 89605, Altamira, Tamaulipas.
c. Contar con el mandato o comisión mercantil que le confiere **K LINE MEXICO,** que acredita la representación y funciones que le otorga a **"La Autorizada",** para actuar como su **Agente Naviero General.**

II.- Al cumplir con lo señalado en el punto precedente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, **"La Autorizada",** fue inscrita como **agente naviero** en el Registro Público Marítimo Nacional, bajo el folio marítimo 1244, partida 2582 en la Oficina Central.

CONDICIONES

PRIMERA.- El objeto de la presente autorización es para que **"La Autorizada",** actúe como **Agente Naviero General** con la facultad de realizar los actos y gestiones administrativas como representante del naviero ante las autoridades federales en el puerto de referencia, para el desempeño de las funciones previstas en el artículo 22 fracción I de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

SEGUNDA.- **"La Autorizada"** podrá actuar como **Agente Naviero General** respecto de otros navieros u operadores que le otorguen la respectiva comisión o mandato, en cuyo caso para llevar a cabo su gestión ante la Capitanía de Puerto correspondiente, deberá presentar el contrato en donde acredite que el naviero u operador le otorgó la representación y funciones como **Agente Naviero General**; si dicho documento está celebrado en el extranjero, deberá además estar traducido por perito autorizado.

TERCERA.- Esta autorización tendrá una vigencia de cinco años a partir de que surta efectos su notificación y previamente se haya cubierto el pago de los derechos que correspondan, establecidos en la Ley Federal de Derechos para tal fin.

CUARTA.- Para mantener la vigencia señalada en la condición anterior, en caso de alguna modificación a los requisitos del Antecedente I de este oficio, **"La Autorizada"** tiene la obligación de presentar a la Dirección General de Marina Mercante la documentación que fue modificada

QUINTA.- Esta autorización es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa o persona distinta a **"La Autorizada"**, siendo ésta directamente responsable de sus actos.

SEXTA.- Previo al inicio de la actuación como **Agente Naviero General**, **"La Autorizada"** deberá exhibir ante la Capitanía de Puerto, esta autorización.

SÉPTIMA.- La presente autorización terminará por:

I. Expiración del plazo de vigencia establecido en la condición Tercera;
II. Desaparición del objeto o de la finalidad de la autorización;
III. Renuncia del titular de la autorización;
IV. Revocación;
V. Liquidación, extinción o quiebra de **"La Autorizada"**.

La terminación de la autorización, no exime a **"La Autorizada"** de las responsabilidades contraídas durante la vigencia de la misma con el Gobierno Federal y con terceros.

OCTAVA.- Serán causas de revocación de esta autorización:

a) No cumplir con su objeto, obligaciones o condiciones de la autorización, en los términos y plazos establecidos;
b) No ejercer los derechos conferidos en la autorización, durante un lapso mayor a seis meses;
c) Interrumpir los servicios total o parcialmente, sin causa justificada;
d) No cubrir las indemnizaciones por daños, que se originen con motivo de la prestación del servicio;
e) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la operación de otros prestadores de servicios que tengan derecho a ello.
f) Ceder o transferir la autorización o los derechos en ella conferidos, sin aprobación previa de esta Dirección General.
g) Incumplir de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley, el Reglamento o en la autorización.

NOVENA.- En caso de cualquier controversia relacionada con esta autorización, **"La Autorizada"** se somete a la competencia de la Dirección General de Marina Mercante.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

DÉCIMA.- A todo agente naviero general se le reconoce la capacidad legal suficiente para actuar como agente naviero consignatario, siempre que previamente acredite ante la respectiva Capitanía de Puerto, contar con oficinas y representante en el Puerto donde actuará, así como el contrato de mandato o comisión donde conste su encargo, con las funciones que prevé el artículo 24 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, sin necesidad de que requiera otra autorización para actuar como agente naviero consignatario.

DÉCIMA PRIMERA.- **"La Autorizada"** acepta que los preceptos de la Legislación Mexicana, a los cuales esta autorización queda sujeta, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fueren derogados o modificados **"La Autorizada"** quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

DÉCIMA SEGUNDA.- La utilización de la autorización, implica de manera expresa la aceptación incondicional de sus términos por **"La Autorizada"**.

Lo anterior además con fundamento en los artículos 36 fracciones I, XIV y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 4, 7 fracción I, 22 fracción I y 23, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, 2° fracción XXIII, y 28 fracciones I y IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

CAP. ALT. MARCO ANTONIO VINAZA MARTÍNEZ

SCT
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
Coordinación General de Puertos y Marina Mercante
23 ABR 2012
VENTANILLA UNICA
RECIBIDO

SHM / LPM / JMG / OPM

Recibe Original
Heriberto R. Casas
Casas
16-V-12